



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA AUDIENCIA

Proceso : Ordinario de Primera Instancia
Demandante : FRANCISCO ANTONIO ESTRADA RESTREPO
Demandado : COOMEVA EPS
vinculada : COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
Radicado : 05 001 31 05 008 **2019-00224** 00

En el proceso de la referencia, mediante auto proferido el 16 de febrero del año en curso se tuvo por notificada por conducta concluyente a COOMEVA MEDINA PREPAGADA S.A. y en aras de garantizar el derecho de defensa se dispuso que el termino de diez días, con que contaba para dar respuesta a la demandada, una vez quedara ejecutoriado el referido auto.

En virtud de lo anterior, se tiene que la sociedad demandada tenía hasta el 9 de marzo del año en curso, para dar respuesta a la demanda y ésta se recibió a través del correo institucional del despacho, de manera oportuna.

Revisada la referida respuesta, se tiene que la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y del Decreto 806 de 2020, razón por la cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A..

En virtud de lo anterior, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Art 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, consagrada en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma lifiesize.

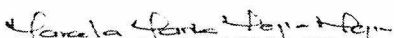
TERCERO: Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte. Igualmente se indica que los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 172** fijados en la Secretaría del Despacho hoy 11 de noviembre de 2021 a las 8:00


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria